

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO 104

ORDENANZA NUMERO 51

SERIE 2005-2006

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA, A COMPARECER EN ESCRITURA PARA LA ACEPTACION DE SEGREGACION, LIBERACION Y CESION DE CARRETERA CASO 94-11-F-037-BPLS BO. HIGUILLAR, SECTOR LA PRA PARA USO PÚBLICO Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: DON CARLOS HUMBERTO MERCADER DELGADO, seguro social número 584-84-6829, y DOÑA NORMA MARIA PEREZ PIETRI, seguro social número 584-38-9741, mayores de edad, casados entre sí, propietarios y vecinos de Sabana Grande, Puerto Rico, denominados como **EL CEDENTE. R & G PREMIER OF PUERTO RICO**, Seguro social Patronal Número 66-0402155, corporación debidamente organizada y existente de acuerdo con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con dirección física en Jesús T. Piñeiro número 280, San Juan, Puerto Rico y postal en P. O. Box 362394 San Juan, Puerto Rico 00936, y teléfono número 766-6666, a ser representada por **DON CARLOS RAFFOLS**, seguro Social número 582-22-6697, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Bayamón, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado para comparecer en este acto, según consta del Certificado de Resolución de la Junta de Directores celebrada el cuatro de agosto de dos mil. Que la parte **CEDENTE** es dueña en pleno dominio de la propiedad que se describe como sigue:-----

—“**RUSTICA**”: Parcela de terreno del caso “F” guión doscientos treinta y nueve guión “C” (F-239-C) radicada en el Barrio Higuillar del término municipal de Dorado, Puerto Rico, compuesta de dos punto cero cero cuerdas (2.00); equivalentes a setenta y ocho (78) áreas, sesenta (60) centiáreas y siete punto novecientos doce (7.912) diezmilésimas de otra, marcada con el número dos (2), lindante por el NORTE, con la Sucesión Fonalledas; por el SUR, con los hermanos Fonalledas; por el ESTE, con la parcela número uno (1) y por el OESTE, con la parcela número tres (3). Dentro de la parcela descrita se encuentra enclavada, una casa de concreto reforzado tipo Uno (1) guión Dos (2) guión “R” de veinte (20) pies de largo por veinte (20) pies de ancho, con divisiones interiores de madera construida por la Puerto Rico Reconstruction Administration.-----

—Inscrita al folio noventa y cuatro (94) del tomo dieciocho (18) de Dorado, finca número setecientos treinta y dos (732), Registro de la Propiedad de Bayamón Sección IV.-----

POR CUANTO:

—Adquirió la parte **CEDENTE** la finca arriba descrita por compra que hiciera a DON RAMON ANTONIO RIVERA ROBLES y su esposa DOÑA GLADYS MILAGROS LUGO VICENTE, según consta de la escritura número veintisiete (27), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante la Notario Público Ana M. Campos Gavito, inscrita al folio noventa y ocho (98) del tomo dieciocho (18) de Dorado, finca número setecientos treinta y dos (732), Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II, inscripción VIII.-----

—La propiedad anteriormente descrita está afecta a:-----

—HIPOTECA en garantía de un pagaré a favor de “R & G Premier of Puerto Rico”, o a su orden, por la suma principal de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$225,000.00), con vencimiento a la presentación, según consta de la escritura número ciento siete (107), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día veintiocho (28) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante la Notario Carmen Gloria Pastor de Rovira, inscrita al folio noventa y ocho vuelto (98) del tomo dieciocho (18) de Dorado, finca número setecientos treinta y dos (732), inscripción VIII.-----

—Aviso de Demanda en el caso civil número DKCD 2003-461 (DKCD Dos mil Tres guión Cuatrocientos Sesenta y Uno), sobre ejecución de hipoteca de RG Mortgage vs. Carlos Humberto Mercader Delgado, et, als.-----

POR CUANTO:

—Después de la segregación la parte **CEDENTE**, de acuerdo con el plano de inscripción parcial aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico (ARPE) en el caso número noventa y cuatro guión once guión "F" guión cero treinta y siete (94-11-"F"-037) "**BPLS**", cuyo plan aprobado se encuentra debidamente radicado en el Registro de la Propiedad y Resolución en dicho caso expedida el quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se propone segregar, como por la presente segrega el predio de terreno, para luego ceder el mismo al **CESIONARIO**. El predio es el siguiente para que sea inscrito como finca separada e independiente:_____

—**RUSTICA:** Solar según surge en el plano de inscripción del caso noventa y cuatro guión once guión "F" guión cero trescientos setenta y siete guión "**BPLS**" (94-11-F-0377-BPLS) de la Oficina Regional de Bayamón, radicado en el Barrio Higuillar del término municipal de Dorado, Puerto Rico, con un área de mil trescientos setenta y uno punto doscientos cincuenta y cinco (1,371.255) metros cuadrados dedicado a calle de acceso. El predio colinda por el NORTE, en dos alineaciones con el Solar Número Nueve (9) y el remanente, por el SUR, con el Camino Municipal que le da acceso, por el OESTE, en varias alineaciones con los Solares Tres (3), Cuatro (4), Siete (7) y el remanente, y por ESTE, en varias alineaciones con los Solares Uno (1), Dos (2), Cinco (5), Seis (6) y Ocho (8), según se muestra en el plano de inscripción aprobado. _____

POR CUANTO:

El Banco como actual tenedor del pagaré hipotecario a que se hace referencia en el **2ndo. POR CUANTO**, ha cancelado parcialmente la hipoteca por la suma de \$1.00 para que el solar segregado esté libre del gravamen hipotecario antes relacionado.

POR CUANTO:

La parte **CEDENTE** por la presente **CEDE Y TRASPASA** a el **CESIONARIO** el solar descrito en el **3er. POR CUANTO** libre de costo y en cumplimiento con el requerimiento de ARPE.

POR CUANTO:

La franja para uso público debe ser transferida al Municipio de Dorado, mediante escritura pública para la cual se requiere la autorización de esta Legislatura Municipal.

POR TANTO:

POR LA PRESENTE ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra:

Se autoriza al Alcalde de Dorado, Hon. Carlos A. López Rivera, a comparecer en escritura pública para la aceptación de la franja descrita en el **3er. POR CUANTO** de esta Ordenanza y que es segregada de la finca principal ubicada en el Barrio Higuillar de Dorado.

Sección 2da:

Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico y copia certificada de la misma sea enviada a los funcionarios estatales y municipales con interés en la misma.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, el día 25 de abril de 2006.

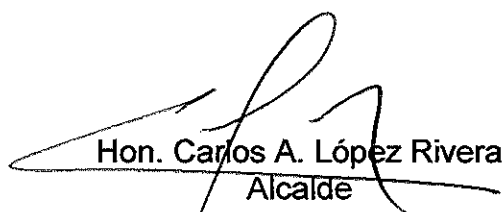


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal



Hon. Miguel A. Concepción
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico, el día 26 de abril de 2006.



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde